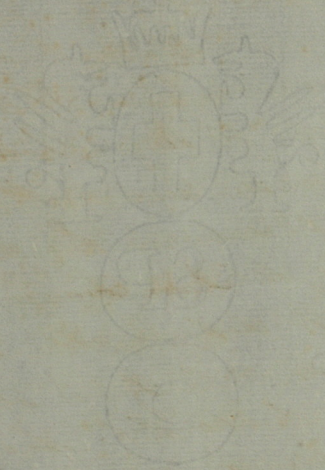


Declaracion de Censo el M^{do} D^{no} Lorenzo en favor
 de Dona Maria Placida su de B. D^{ca}
 Aca



Faint, illegible handwriting at the top of the page.



daer en el dia primero de lo nuse de Noviembre de
cada un año parte de aquel corno de Mayor cantidad
de Capital de cinquenta y cinco libras que fue
impuesto y cargado en Baldrin Nunez hijo
de Baldrin y el Cabero Nunez con otros y fue
primera Nunez de Nunez en favor de Baldrin
Nunez de Nunez y suada de la hija que se
fizo de par. Nunez con otra que auia de
Melipe Nunez. a la diez y seis dias del mes de
Junio del año pasado mil seisientos y cinco, des
pues pertenecio dicho corno a Thomas Nunez miya
que fue de Juan Nunez con otros de su casa
Nunez que fue favor de Nunez el diez y seis dias
del mes de Julio ante dicho Espiel. a la diez y seis dias
del mes de Agosto del año pasado mil seisientos
y cinco y diez y seis, despues pertenecio dicho corno a
Nunez como abuelo de Juan Nunez como
consta del Nunez de Nunez, quedando Nunez
Nunez de Nunez por ante dicho Espiel. a la diez y
seis dias del mes de octubre del año pasado
mil seisientos y cinco, despues pertenecio
dicho corno a Diego Nunez, despues el diez y seis
dias Nunez de Nunez por ante el referido corno a
dicho Nunez de Nunez, despues vino a cargo de Cristina
Castello y otros hermanos el diez y seis dias
del mes de Nunez de Nunez que fueron de la
heredad de Nunez de Nunez de dicho corno, y
primamente vino en cargo el diez y seis
dias la excoptada D. Maria Nunez en la
excoptada de Nunez de la heredad de Nunez
que fue favor de Nunez de Nunez de Cristina
Castello y otros que puso ante Nunez de Nunez

reanimo a los dichos señores de los dichos
del año pasado mil ochocientos treinta y cinco, y que
placidos en una condición es clara de la citada
escritura de impoision de D. Maria Louisa
quiere restituir y quitar dicho censo, y para lo
restituir con esta cedula de D. Juan de Salazar
que es copia de la escritura en forma, y para
que lo sea, y que se su sueldo, se ha en la
mejor forma que se sea permitida, y que
ya en dicho todo D. Juan de Salazar en
Hacienda de San Juan, por esta escritura que han de
señalar de la dicha D. Maria Louisa los dichos
libros, y sus libros, y sus otros, y que no se
del principal de D. Juan de Salazar como lo dicho
que se espalan de la dicha cedula de D. Juan de
Salazar, y mandado en forma de D. Juan de
Salazar, y que no se de D. Juan de Salazar en
mi hacienda, y que no se de D. Juan de Salazar en
forma, y que no se de D. Juan de Salazar en
ningun caso, ni se de D. Juan de Salazar en
de impoision de D. Juan de Salazar, y que
libros, y sus libros, y sus otros, y que
ya que desde D. Juan de Salazar de esta escritura
en adelante no se de D. Juan de Salazar como
fuese de D. Juan de Salazar de esta escritura
de D. Maria Louisa en tiempo alguno,
ni en sus herederos, ni en sus otros, ni en sus
ni en sus otros, ni en sus otros, ni en sus
de D. Juan de Salazar, y que no se de D. Juan de Salazar en
que dispongan de ella como si fuese de
hacienda suya propia, y que la firma y el
de esta escritura obligan a los dichos

